

Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatuarias, en especial las conferidas en los artículos 23 y 35 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la resolución 0285 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, crea la corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA, como una Corporación Autónoma Regional, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo, conforme a la presente ley se establece el artículo 23 que reza sobre la Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que atendiendo lo anterior, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos, definiendo el sistema y método de cálculo aplicable para fijar las tarifas correspondientes a dichos servicios.



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- **3.** Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

Que la Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, que corresponden en su gran mayoría, a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas y las de Desarrollo Sostenible; situación por la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución No. **1280 del julio 7 de 2010**, en el artículo 1, estableció la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea **inferior a 2.115** SMMLV y en el artículo 2 adoptó la tabla Única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa y en el parágrafo 2 estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, el implementarla.

Que la **Resolución No. 1280 de 2010**, en el parágrafo 1 del artículo 2 determinó, lo siguiente:

"(...) Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

,		
RESOLUCIÓN	N _	
2 – S () (()		



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1 del presente acto administrativo."

Que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida por la Resolución No. 1280 de 2010 y tal como previó el parágrafo del artículo 1, se debían actualizar anualmente, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que la **Resolución No. 2613 de diciembre de 2009** emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, fijó como gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales para la vigencia de 2010 un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Porcentaje que no ha sido a la fecha modificado.

Que la **Resolución No. 1280 del 2010** emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales el implementar la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea **inferior a 2.115 SMMLV**.

Que según la Ley 1819 de 2016, artículo 184 el cual modifica a su vez el artículo 468 del Estatuto Tributario "la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) ...".

Que los Servicios de Evaluación y Seguimiento no hacen parte de los servicios excluidos y exentos de IVA, de conformidad con lo regulado por los artículos 188 y 476 del Estatuto Tributario, por ende, estos se encuentran gravados con la tarifa general de IVA.

Que la remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, es fijados de manera anual por el Gobierno Nacional mediante decreto nacional, el cual debe ser considerado para efectos de la aplicación del presente acto administrativo para los



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

casos del cobro de los servicios ambientales de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, se preste a través de los funcionarios de la autoridad ambiental.

Que en virtud de lo anterior CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0977 de julio 12 de 2019 estableció el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de su competencia. Resolución que fue modificada en su artículo 1 mediante la Resolución No. 0401 de mayo 6 de 2020.

Que CORPOAMAZONIA profirió la Resolución No. 0582 de junio 28 de 2021 estableciendo el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de su competencia, para la vigencia 2021 y derogó la Resolución No. 0977 de julio 12 de 2019 y su modificatoria Resolución No. 0401 de mayo 6 de 2020.

Que el artículo 23 de la Resolución No. 0582 de junio 28 de 2021, que reglamenta los "LÍMITES DE LAS TARIFAS" al referirse a la vigencia que rige el acto administrativo, equivocadamente se mencionó la vigencia 2019; en el parágrafo 2 se determina que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria, deberán ser actualizadas anualmente por CORPOAMAZONIA, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el departamento Administrativo Nacional de estadística (DANE).

Que CORPOAMAZONIA para la expedición de las Resoluciones No. 0977 de julio 12 de 2019 y No. 0582 de junio 28 de 2021, procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), realizando consulta en la página oficial del Departamento Administrativo de Estadística (DANE), donde se estableció como Índice de Precio al Consumidor (IPC) para el año 2011 el 3.73%; para el año 2012 el 2.44%, para el año 2013 el 1.94%, para el año 2014 el 3.66%, para el año 2015 el 6.77%, para el año 2016 el 5.75%, para el año 2017 el 4.09%, para el año 2018 el 3.18%.



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", (reglamentado por el Decreto 1094 de 2020), determinó que a partir del 1 de enero de 2020 "[...] todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente". Por consiguiente, el método de actualización de la escala tarifaria con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de que trata el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1280 de 2010, se entiende derogado.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): mediante Resolución No. 0056 de 2018 fijó el valor de la UVT, para el año gravable 2019, en \$34.270; mediante Resolución No. 000084 del 28 de noviembre de 2019, fijó el valor de la UVT, para el año gravable 2020, en \$35.607; mediante Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020, fijó el valor de UVT, aplicable para el año gravable 2021, en \$36.308 y mediante Resolución No. 140 del 25 de noviembre de 2021, fijó el valor de la UVT, aplicable para el año gravable 2022, en \$38.004. Que estos valores son los que CORPOAMAZONIA tuvo en cuenta para adelantar el ajuste para la vigencia 2022 de la tarifa máxima para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV.

Que mediante Resolución 980 del 31 de mayo de 2022, CORPOAMAZONIA estableció los parámetros para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 6358 de diciembre 27 de 2018 el Ministerio de Transporte adoptó la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Tabla que rigió a partir del 02 de enero de 2014. Y que conforme a su artículo 6, estos valores se reajustarán para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el porcentaje proyectado por el Banco de la República como meta de inflación para la vigencia correspondiente, que en Colombia hace referencia a la inflación de precios al consumidor a fin de cada año, la cual se mide como la variación anual (doce meses) del índice de precios al consumidor (IPC), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que CORPOAMAZONIA con el objeto de determinar el costo a cobrar de los honorarios del personal que utiliza para garantizar los servicios de evaluación y/o seguimiento de los permisos, autorizaciones concesiones ambientales y demás instrumentos de control y manejo, viene haciendo uso de la clasificación, estudios, experiencia y monto de honorarios, contenidos en la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Transporte, adoptada mediante Resolución No. 6358 de diciembre 27 de 2018. Y conforme el artículo 6 de la misma resolución, estos valores se vienen reajustando para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el porcentaje proyectado por el Banco de la República como meta de inflación para la vigencia correspondiente, que en Colombia hace referencia a la inflación de precios al consumidor a fin de cada año, la cual se mide como la variación anual (doce meses) del índice de precios al consumidor (IPC), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que con el fin de realizar el método de reajuste para cada vigencia fiscal de los montos de honorarios de la tabla del anexo de la Resolución No. 6358 de diciembre 27 de 2018 del Ministerio de Transporte, se realizó la consulta en la página oficial del Departamento Administrativo de Estadística (DANE), donde se estableció como Índice de Precio al Consumidor (IPC) los siguientes: para el año 2011 el 3.73%; para el año 2012 el 2.44%, para el año 2013 el 1.94%, para el año 2014 el 3.66%, para el año 2015 el 6.77%, para el año 2016 el 5.75%, para el año 2017 el 4.09%, para el año 2018 el 3.18%, para el año 2020 el 1.61%, para el año 2021 el 5.62% y para el año 2022 el 13,12%.

Que con el propósito de unificar las decisiones de CORPOAMAZONIA y tener coherencia normativa, en materia de cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y teniendo la necesidad de actualizar los valores que cobra la Corporación por los diferentes servicios que presta y bienes que ofrece, en este acto administrativo se integrarán todos, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia.

Que se requiere establecer el cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento de los permisos, autorizaciones concesiones ambientales y demás instrumentos de control y manejo, con el fin de garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros, indispensables para asegurar la prestación del servicio aplicando el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de 2010 del actual

RESOLUCIÓN	No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 49 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 y su Decreto reglamentario 1940 de 2020.

Que se observa la necesidad de realizar unos ajustes puntuales adicionales al contenido de la anterior regulación interna, con el objeto de optimizar su aplicación y facilitar el logro de la misión de la Corporación y garantizar acciones para la implementación de la Política de Racionalización de Trámites de CORPOAMAZONIA, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Como estímulo a la investigación científica y en aplicación del artículo 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015, CORPOAMAZONIA no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- ➤ Eliminación de cobro del servicio de evaluación a trámites de tala, poda o trasplante o reubicación de árboles aislados que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos estén causando perjuicios a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones y generen riesgo. Se exceptúan los árboles aislados inmersos en planes de manejo de arbolado, que se relacionan en las Resoluciones Internas DG Nro. 1259 de 2016 y 1667 de 2016.
- Incluir de manera expresa la población desplazada dentro de los posibles beneficiarios de exenciones de pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en virtud de su precariedad económica.

Que según lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos marginales; protegiendo especialmente a aquellas personas en razón de sus precarias condiciones económicas, físicas o mentales; y en el artículo 334, inciso, dispone que el Estado intervendrá para asegurar que todas las personas que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Que la materia objeto de regulación en la presente resolución fue presentada, revisada y su contenido discutido en reunión de Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el fin de revisar aspectos técnicos a tener en cuenta para el ajuste el documento, incluyendo la recepción de propuestas, para exclusión de algunos instrumentos de manejo ambiental, y modificación de las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento.

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que previo a la adopción de la presente resolución, CORPOAMAZONIA, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices de la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página web, el proyecto de resolución de la referencia.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

CAPITULO 1 NTO PARA REALIZAR EL COBRO D

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL COBRO DE LAS TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES AMBIENTALES

Artículo 1. Establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y/o seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA.

Artículo 2. Elementos esenciales. Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental el sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

Artículo 3. Sujeto activo. De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

Artículo 4. Sujeto pasivo. Quienes soliciten trámites ante CORPOAMAZONIA respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental.

RESOLUCIÓN No.	
ILLUCEUCIUM NO.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 5. Hecho generador. Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos.

Artículo 6. Modificaciones. Es aquella figura que se utiliza para actualizar, ampliar, o variar las condiciones iniciales de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Artículo 7. Definiciones para efectos de aplicación de los cobros por servicio de evaluación y seguimiento:

a) Evaluación: corresponde al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga, y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.

El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma.

b) Seguimiento: Entiéndase por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad.

El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento del permiso o por cualquier otra causal.

Parágrafo 1. Están sujetos a cobro por servicio de evaluación o seguimiento por parte de CORPOAMAZONIA, los siguientes trámites:

	,		
RESOL		NI -	
RESCH !	UUJUJN	NO	
	001011		



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

		Ser	vicio
N°	Procesos sujetos a cobro	Evaluación	Control y Seguimiento
1	Licencias am	bientales	
1.1	Licencia Ambiental por Competencia de las Autoridades Ambientales	Х	Х
1.2	Diagnóstico Ambiental de Alternativas	X	
1.3	Licencia de funcionamiento para zoológicos	X	Х
1.4	Licencia ambiental en meliponicultura	Х	Х
2	Concesio	ones	
2.1	Concesión de aguas subterráneas	X	Х
2.2	Concesión de aguas superficiales	X	Х
2.3	Concesiones forestales	X	X
3	Permisos		
3.1	Permiso de Vertimiento al agua	X	Х
3.2	Permiso de Vertimiento al suelo	X	X
3.3	Permisos de Aprovechamiento Forestal	Х	X
3.4	Permisos de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas	Х	Х
3.5	Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas	Х	Х
3.6	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	Х	Х

Página 11 de 34

	,		
RESOL		NI -	
RESCH !	UUJUJN	NO	
	001011		



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

		Ser	vicio
N°	Procesos sujetos a cobro	Evaluación	Control y Seguimiento
3.7	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	Х	
4	Autorizac	iones	
4.1	Autorización para aprovechamiento forestal	Х	X
4.2	Autorización para ocupación de cauce, lechos y playas	Х	Х
5	Otros instrumentos de Cont	rol y Manejo Ambient	al
5.1	Planes de Manejo ambiental – PMA	X	X
5.2	Planes de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV	Х	Х
5.3	Programas de uso eficiente y ahorro del agua municipales -PUEAA	Х	Х
5.4	Seguimiento a las metas de aprovechamiento en la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS		X
5.5	Certificación en materia de revisión de emisiones de gases – Centros de diagnóstico automotor-CDA.	X	Х
5.6	Planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	Х	Х
5.7	Registro del libro de operaciones de las empresas forestales.	Х	Х
5.8	Registro de plantaciones forestales	Х	Х
5.9	Seguimiento a los medianos y grandes generadores de Residuos Peligrosos- RESPEL		Х
5.10	Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD		Х
	6. Asociacione	es	
6.1	Asociaciones de aprovechamiento forestal	Х	

Página 12 de 34

RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, está exento del cobro por disposición normativa.

Parágrafo 2. Como quiera que los Planes de Contingencia para el almacenamiento y transporte terrestre y fluvial de hidrocarburos, sus derivados (líquidos y gaseosos) y sustancias nocivas no requieren aprobación por parte de CORPOAMAZONIA, el cobro a que se refiere el presente artículo es por el concepto de revisión y seguimiento.

Parágrafo 3. La revisión documental se considera como un instrumento de control de actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en el marco de los trámites licenciados por CORPOAMAZONIA, en este orden, toda acción que se oriente al seguimiento de estos trámites licenciados se realizará su respectivo cobro, en las condiciones establecidas en esta resolución.

La actividad corresponde al seguimiento documental de actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, incluyendo la revisión documental y pronunciamiento.

La revisión documental aplica solamente en los siguientes casos:

- En caso fortuito de orden público cuando no sea posible acceder al predio a realizar la visita, el usuario deberá entregar el soporte emitido por la autoridad competente.

El cobro de la revisión documental se realizará con el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el **artículo 14** de la presente resolución, sin diligenciar en el formato de liquidación de trámites, la casilla de "la duración de la visita".

Parágrafo 4. También hace parte de los servicios de evaluación aquellas actuaciones administrativas que involucren funcionarios y/o contratistas de la Corporación para efectos de elaborar conceptos, informes y demás documentos de esta naturaleza, sin necesidad que los mismos se protocolicen en actos administrativos.



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 8. Base gravable. Como cuantificación del hecho generador la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra u actividad donde se debe incluir los costos de inversión y operación así:

- 1. Costos de inversión. Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:
- **1.1** Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- **1.2** Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbres, según avalúo catastral, si es del caso.
- **1.3** Valor de las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- **1.4** La adquisición y/o alquiler de equipos principales y auxiliares, y su montaje.
- **1.5** Valor de la interventoría y supervisión de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- **1.6** Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplican.
- 1.7 Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- 1.8 Constitución de servidumbres.
- **1.9** Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- **1.10** Valor, análisis y/o estudios de laboratorio de calidad del ambiental.
- **1.11** Costos asociados a la ejecución del programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- 2. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil, hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, según lo determinado en proyecto e incluye lo siguiente:
- **2.1** Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- **2.2** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- 2.3 Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- 2.4 El costo estimado de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- 2.5 Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad si aplica.
- **2.6** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

,	
DECOLUCION NA	
RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 1. Los costos totales del proyecto presentados por el usuario serán los correspondientes al costo de las obras o actividades realizadas para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales.

Parágrafo 2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen los costos descritos en los numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

Parágrafo 3. En caso de solicitud de renovación, el usuario deberá además actualizar la información del proyecto y de los costos totales del mismo, atendiendo lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 4. En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente por parte del usuario, en el primer trimestre del año respectivo y archivarse en el expediente para ser tenido en cuenta en la liquidación pertinente.

Parágrafo 5. CORPOAMAZONIA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada en los costos del proyecto y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben presentarse bajo la gravedad de juramento o por el contador público o revisor fiscal, según corresponda, en cumplimiento de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo 6. En caso de solicitudes de modificación, prórroga o renovación, de cualquier permiso o instrumento de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer la tarifa por concepto del servicio de evaluación o seguimiento.

Parágrafo 7. Para los generadores RESPEL se realizará el cobro solo para los usuarios clasificados como medianos generadores (entre 100 y 1000 kilos/mes) y grandes generadores de RESPEL (Más de 1000 kilos/mes) a partir del año 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS
O DESECHOS PELIGROSOS.
Todas las personas naturales o jurídicas,
públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o
desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de

RESOLUCIÓN No	_



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la resolución ibídem"

- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos",

El costo del proyecto se refiere al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP) definido para el sector salud por la Resolución MADS No. 1164 de 2000 o norma que sustituya. En el caso de usuarios generadores RESPEL en actividades diferentes al sector salud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Este deberá ser firmado por el contador del establecimiento adjuntando su tarjeta profesional o por el representante legal del establecimiento respectivo. Además de anexar los siguientes documentos:

- Certificación del tipo de tenencia del predio
- Metodología aplicada para la obtención del valor del proyectó, especialmente del literal b) Predios o terrenos: Valor del (los) predio (s) o terreno (s) donde se va a ejecutar el proyecto, obra o actividad, para el desarrollo del proyecto (PROPIO O ALQUILADO) del formato de costos del proyecto RESPEL, el cual estará acorde al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del establecimiento

Se debe incluir como mínimo los siguientes costos de inversión y operación según los siguientes criterios establecidos para el diligenciamiento del formato de costos del proyecto RESPEL:

Costos de inversión:

 Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño: Se refiere a estudios que se hayan realizado para el desarrollo del Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos en su etapa de formulación, es decir el valor de los honorarios incurridos por el profesional encargado de formular el diagnóstico (gestión interna) del Plan RESPEL del establecimiento.

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

	,	
	CIÓN No.	
$R \vdash S(1) \sqcup 1$		
ILCOLO	OIOI1 110.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres: Para este caso se refiere al valor del capital pagado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo. Para lo cual se determinó el siguiente criterio diferenciado por actividad económica:
- 1. **Hospitales sociales del estado:** Certificado de habilitación social del estado (valor del predio para este caso: 0 \$)

Marco normativo:

- Nivel de complejidad- Resolución 5261 de 1994.
- Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros "
- 2. **Petroleras. Actividad con hidrocarburos:** Certificado de servidumbre **Marco normativo:**
 - Ley 1274 del 5 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras".

Por lo cual el literal b) Constitución de servidumbre: Pago por alquiler anual del predio o terrenos destinados para el servicio de servidumbres o arrendamientos de predios, lotes, parqueaderos queda activo dentro del formato de costos del Proyectó Respel y dependiendo de este, se diligenciara el literal b) Predios o terrenos: Valor del (los) predio (s) o terreno (s) donde se va a ejecutar el proyecto, obra o actividad, para el desarrollo del proyecto (PROPIO O ALQUILADO) del formato de costos del proyecto RESPEL

3. **Certificado de existencia y presentación legal-** Personas naturales y jurídicas incorporadas en el Registro Mercantil

Marco normativo:

Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 por medio de la cual imparte instrucciones a las cámaras de comercio.

4. Base naval, Base Área, Batallón (establecimientos relacionados con el Ministerio de Defensa Nacional). Hasta el momento no se ha llegado a la entidad

RESOLUCIÓN	No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

por parte de este tipo de usuarios RESPEL el certificado de su tenencia, por lo tanto, no se ha definido el tipo de certificación.

Así mismo se acuerda que cuando se presente el caso en que los servicios públicos de agua y energía del establecimiento sean globalizados NO aplica el item de Servicios públicos establecido en el *literal h*) Pago de Arrendamientos, alquileres, servicios públicos, seguros y otros gastos generales del formato de costos del proyecto RESPEL.

- Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto: Para este caso no aplica
- <u>Mano de obra</u>: Utilización mano de obra (calificada y no calificada) para el desarrollo del plan RESPEL en su etapa de formulación.
- Maquinaria: Para este caso no aplica
- <u>Interventoría</u>: Se refiere al seguimiento ambiental a las actividades realizadas para la ejecución del Plan RESPEL en su etapa de formulación.
- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el establecimiento
- Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento del Plan RESPEL del periodo de balance que se este realizando el seguimiento y monitoreo, mediante lo siguiente:
- Materia prima: Valor de las materias primas necesarias para la prestación del servicio del establecimiento, en donde se debe diligenciar como mínimo lo reportado en el Registro Respel, sección 1 del capítulo 2 del periodo de balance del registro RESPEL a realizar el seguimiento
- Constitución de servidumbre: Aplica para petroleras conforme lo estipula la Ley 1274 del 5 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" y otros establecimientos que tenga este tipo de tenencia. Dependiendo de este literal se diligenciará el literal b) Predios o terrenos: Valor del (los) predio (s) o terreno (s) donde se va a ejecutar el proyecto, obra o actividad, para el desarrollo del proyecto (PROPIO O ALQUILADO) del formato de costos del proyecto RESPEL
- Mantenimiento de Maquinaria: se refiere a la relación de gastos anuales que genera el mantenimiento, reparación y/o reposición de maquinarias, equipos, instrumentos que al prestar su servicio generan residuos peligrosos durante el periodo de balance a realizar el seguimiento y monitoreo
- <u>Ejecución del Plan o Medidas de Manejo Ambiental</u>: En este caso se refiere a los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio,

RESOLUCIÓN	No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

transporte, manejo y disposición final de residuos peligrosos. Es decir, el valor del contrato del TRANSPORTADOR y GESTOR RESPEL incurrido durante el periodo de balance a realizar el seguimiento.

- Pago de póliza ambiental, póliza de seguro para el desarrollo de esta actividad: no aplica
- Mano de obra:se refiere al estimado anual de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del plan RESPEL, es decir del personal encargado de ejecutar el plan RESPEL durante el periodo de balance a realizar el seguimiento
- <u>Interventoría:</u> seguimiento ambiental a las actividades realizadas para la ejecución del proyecto en la etapa de operación.
- Galones de Gasolina: Numero de galones comprado: No aplica
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos:

Dentro de este literal los servicios públicos se refieren únicamente al servicio de agua y energía consumida durante el periodo de balance a realizar el seguimiento. Así mismo el ítem Pago de seguros no aplica.

 Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario

Así mismo tener en cuenta el parágrafo No. 4 del artículo No.7 de la Resolución de Corpoamazonia No. 980 de 2022, las siguientes actividades no se incluirán en el valor del proyecto:

- Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- El pago de intereses por financiamiento.
- El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente
- La depreciación de activos fijos.

Artículo 9. Procedimiento de determinación del valor del proyecto, obra o actividad. El sujeto pasivo de la obligación, deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforme su base gravable, para lo cual

RESOLUCIÓN NO	`
KESCECCION IN	J.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

diligenciará el formulario establecido por el sistema de gestión de calidad que implementó CORPOAMAZONIA para tal efecto y anexará los documentos que soporte los mismos.

Artículo 10. Tarifa. Corresponde al valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice la solicitud o cuente con permisos, licencias concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, por concepto de servicio de Evaluación y Seguimiento.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y el artículo 2 de la Resolución No. 1280 del 7 de junio del 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos:

- a) Honorarios
- b) Viáticos y gastos de viaje
- c) Análisis de estudios
- d) Gastos de administración.

Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y								
Categoría (Profesionales)*	(a)Honorarios	(b) Visitas A La Zona	(c)Duración de la Visita (día)	(d) Duración del Pronunciamiento (día)	(e)Duración Total (b*(c+d))**	(f)Viáticos Diarios	(g)Viáticos Totales (b*c*f)	(h)Subtotales ((a*e)+g
(A)COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (SUMATORIA h)								
	(B) GASTOS DE VIAJE							
(C)COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (A+B+C)								
COSTO DE ADMII	COSTO DE ADMINISTRACION (25%)							
	VALOR TABLA ÜNICA							

^{*} Corresponde a los profesionales (funcionarios o contratistas), según sea el caso.

^{**} Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 1. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (smmv) CORPOAMAZONIA cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el **artículo 14** de la presente resolución.

Parágrafo 2. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por CORPOAMAZONIA, y su uso será conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación, dado su carácter autónomo y particular.

Artículo 11. Honorarios y metodología para definirlos. Los honorarios incluyen el valor de los ingresos de los profesionales y técnicos, los cuales se liquidarán de conformidad con el número de servidores públicos y/o los contratistas requeridos para la realización de las labores de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, modificado por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996.

Honorarios tratándose de personal contratista y salarios tratándose de empleados de planta de la Corporación.

Parágrafo 1. Los valores a tener en cuenta para liquidar salarios del personal de planta (empleados públicos) que realice actividades de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de CORPOAMAZONIA, serán los valores de las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos que determine el Gobierno Nacional mediante el decreto que expide para cada vigencia.

Para la vigencia 2022 se aplicará las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos determinadas en el **Decreto 905 del 2 de junio de 2023** hasta su derogatoria y/o sustitución.

Parágrafo 2. Para el caso de honorarios de contratistas, en consideración a que CORPOAMAZONIA ha venido tomando como referente los valores de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Transporte adoptada mediante Resolución No. 6358 de diciembre 27 de

	,	
	UCIÓN No.	
$R = \mathcal{N}(1)$		



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2013, se seguirá tomando como referencia los valores allí relacionados, actualizados con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Los valores de honorarios para el año 2023 se relacionan en la siguiente tabla:

Clasificación	Estudios	Experiencia	Honorarios MT 2023
1	Título de Bachiller	12 meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 1.900.841,77
2		6 meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 2.059.245,25
3	Título de Formación Técnica Profesional	12 meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 2.376.052,21
4	Título do Formación Toppológico	18 meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 2.851.262,65
5	Título de Formación Tecnológica	24 meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 3.168.069,61
6		0	\$ 3.801.683,53
7		6 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 4.118.490,49
8		12 meses	\$ 4.435.297,45
9	- Título Profesional	18 meses	\$ 4.910.507,90
10		24 meses	\$ 5.385.718,34
11		27 meses	\$ 5.544.121,82
12		30 meses	\$ 5.860.928,78
13		36 meses	\$ 6.177.735,74
14		6 meses	\$ 6.336.139,22
15		12 meses	\$ 7.128.156,62
16		18 meses	\$ 7.603.367,06
17		24 meses	\$ 7.920.174,02
18	Título Profesional + Especialización o	30 meses	\$ 8.395.384,47
19	Título Profesional + Título Adicional	36 meses	\$ 8.712.191,43
20		48 meses	\$ 11.088.243,63
21		52 meses	\$ 11.880.261,04
22		56 meses	\$ 12.672.278,44
23		60 meses	\$ 13.464.295,84



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Clasificación	Estudios	Experiencia	Honorarios MT 2023
24		52 meses	\$ 15.048.330,65
25	Título Profesional + Maestría	60 meses	\$ 16.632.365,45
26		72 meses	\$ 17.424.382,85
27	Título Profesional + Doctorado	60 meses	\$ 19.800.435,06

Los valores establecidos en la presente Tabla de Honorarios no incluyen IVA, por lo cual al momento de liquidarlos corresponde a la entidad revisar el régimen tributario del posible contratista con el propósito de asegurar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo 3. Equivalencias formación académica con experiencia profesional y viceversa

Formación Académica	Equivalencia experiencia profesional
Título de formación tecnológica	Por tres (3) años de aprobación en educación superior relacionada con las actividades del objeto contractual
Título de formación técnica	Por dos (2) años de aprobación en educación superior relacionada con las actividades del objeto contractual
Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre que la formación sea relacionada con las actividades del objeto contractual	Por dos (2) años de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de especialización	Por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría	Por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado	Por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.

RESOLUCIÓN No.	
INCOCCOCCIO IN INC.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

Parágrafo 4. Para el cálculo de honorarios, en caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

Artículo 12. Gastos de viaje y viáticos. Corresponde, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesario en desarrollo del viaje para realizar la verificación de las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

- 1. Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con las tarifas de transporte público vigentes al momento de efectuar la liquidación o los valores incurridos por el pago de servicio de transporte especial.
- **2.** Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala de viáticos establecida por CORPOAMAZONIA para cada vigencia.

Para la vigencia 2023 regirá las escalas de viáticos contenidas en la **Resolución No. 846** del 5 de junio de 2023 de CORPOAMAZONIA, que aplica también para contratistas, cuyos valores corresponden a las contenidas en el **Decreto 905 del 2 de junio de 2023**.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que las escalas de viáticos de CORPOAMAZONIA son ajustadas en cada vigencia anual mediante resolución expedida por el Director General, teniendo como parámetro legal las establecidas en el Decreto que expide el Gobierno Nacional; por consiguiente hacia futuro, para efectos de liquidar gastos de viaje y viáticos del personal que deba realizar actividades de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de CORPOAMAZONIA, se estará a las escalas de viáticos establecidas mediante dicha resolución, por lo que no será necesario entrar a modificar o ajustar el presente artículo.

Artículo 13. Análisis, estudios y/o diseños técnicos. Corresponde al valor de los muestreos y análisis de laboratorio, así como a la realización de otros estudios o diseños técnicos, que sean necesarios para realizar la evaluación y/o seguimiento ambiental, o los

,	
DECOLUCION NA	
RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

análisis de costos a precios de mercado obtenidos a partir de cotizaciones solicitadas, así como para los estudios y/o diseños técnicos que se requieran realizar.

Parágrafo. En el evento que CORPOAMAZONIA deba incurrir en estos gastos, se liquidarán de conformidad con lo precios de mercado de acuerdo a la Resolución No. 2613 de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible o norma que la derogatoria y/o sustituya.

Artículo 14. Gastos de administración. Es el porcentaje que se aplica a la sumatoria de los costos enunciados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en el artículo 1 de la Resolución No. 2613 de diciembre 29 de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, anunciados en el artículo 6 de la presente resolución, el cual corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos.

El valor por gastos de administración incluye los siguientes costos:

- 1. Costos en que debe incurrir CORPOAMAZONIA a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición, actualización y ajustes de los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales; el establecimiento de criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental, y otras herramientas de gestión relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental.
- 2. Costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios, que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental.
- **3.** Costos de apoyo logístico, asistencial y de infraestructura requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
- 4. Manejo de la información relacionada con la evaluación y seguimiento ambiental.
- **5.** Costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros, así como la acción del cobro coactivo, entre otros.
- **6.** Otros gatos administrativos relacionados, tales como comunicaciones, correspondencia, mantenimiento y actualización de equipos, insumos de oficina, software requerido para la prestación del servicio entre otros.

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

	,	
	UCIÓN No.	
	אות ות זאו אות	
NEOCE	OCICIA IAO.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 15. Cálculo de la tarifa máxima para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV. Para efectuar el cobro de servicios de evaluación y seguimiento las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de manejo ambiental para proyectos, obra o actividades cuyo valor sea menor a 2.115 SMMV, y correspondan a la vigencia 2023, la tarifa máxima se liquidará así:

Valor del Proyecto	Valor del Proyecto en \$	Tarifa Máxima 2023 en Pesos	Equivalencia en términos de la UVT
Menores a 25 SMMV	Menores a 25.000.000	\$136.258	3,21
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	Igual o superior a 25.000.000 e inferior a 35.000.000	\$190.959	4,50
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	Igual o superior a 35.000.000 e inferior a 50.000.000	\$273.011	6,44
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	Igual o superior a 50.000.000 e inferior a 70.000.000	\$382.537	9,02
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	Igual o superior a 70.000.000 e inferior a 100.000.000	\$546.641	12,89
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMV	Igual o superior a 100.000.000 e inferior a 200.000.000	\$1.093.777	25,79
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMLV	Igual o superior a 200.000.000 e inferior a 300.000.0000	\$1.641.036	38,69
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	Igual o superior a 300.000.000 e inferior a 400.000.000	\$2.188.172	51,59
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	Igual o superior a 400.000.000 e inferior a 500.000.000	\$2.735.184	64,49
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	Igual o superior a 500.000.000 e inferior a 700.000.000	\$3.829.703	90,30
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	Igual o superior a 700.000.000 e inferior a 900.000.000	\$4.923.975	116,10
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	Igual o superior a 900.000.000 e inferior a 1.500.000.000 SMMV	\$8.207.161	193,51
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	Igual o superior a 1.500.000.000 SMMV e inferior a 2.115.000.000 SMMV	\$11.572.399	272,86

Parágrafo. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, reglamentado en el Decreto 1094 de agosto 3 de 2020, las tasas fijadas en el artículo anterior, como límite máximo, serán actualizadas anualmente con base en el en el valor de la de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente, fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo cual bastará con la expedición de la respectiva tabla

,	
RESOLUCIÓN	NI -
	NO
ILLOCEOCIOIA	140.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

tarifaria por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOAMAZONIA o quien haga sus veces, la cual será expedida dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año.

Artículo 16. Límite de la tarifa para proyectos que tenga un valor igual o superior a los 2.115 SMMV. De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificado por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 SMML, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO EN \$	UVT 2023	EQUIVALENCIA DEL PROYECTO EN UVT	TARIFA MAXIMA
Igual a 2.115 SMML	Igual a \$2.115.000.000	\$42.412	Igual a 49.867,96 UVT	0,6%
Mayor a 2115 Menor a 8.458 SMML	Mayor a \$2.115.000.000 Menor a \$8.458.000.000	\$42.412	Mayor a \$49.867,96 UVT Menor a \$199.424,69 UVT	0,5%
Igual o Mayor a 8.458 SMML	Igual o Mayor a \$8.458.000.000	\$42.412	Igual o Mayor a \$199.424,69 UVT	0,4%

Artículo 17. A las tarifas resultantes de la aplicación de los artículos anteriores se deberá adicionar el valor del impuesto al valor agregado (IVA) de conformidad con el porcentaje que sea definido legalmente.

Artículo 18. Procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación ambiental. La Dirección Territorial liquidará el cobro de servicio de evaluación ambiental de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de control ambiental, según el valor del proyecto establecido por el usurario.

Una vez se efectúe el pago del servicio por parte del usuario, se procederá a la emisión del auto de inicio del trámite y a decretar la fecha de la visita de evaluación o seguimiento, o revisión documental según sea el caso. Para el caso de las solicitudes de aprovechamiento de permisos, autorizaciones o asociaciones en los tipos de aprovechamiento únicos y persistentes, la liquidación del cobro por servicio de evaluación procederá teniendo en cuenta la presentación del Plan de Manejo o Plan de Aprovechamiento Forestal, según los tiempos establecidos en el auto.

RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 1. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2. La tarifa por seguimiento podrá ser verificada mediante visita de control y seguimiento, así no sea otorgada la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental, durante la vigencia del primer año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo.

Parágrafo 3. El pago por este concepto no da derecho a que la Corporación atienda de manera positiva la solicitud de otorgamiento de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Artículo 19. Reliquidación del servicio de evaluación y/o seguimiento. CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de re liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento, en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta o cuando la administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

Artículo 20. Procedimiento de reliquidación. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad y así proceder a re liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento.

En estos eventos, el interesado deberá cancelar los costos adicionales dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría del auto que contenga la nueva liquidación. En caso de resultar un saldo favorable al usuario, se procederá a su devolución.

Artículo 21. Manejo financiero. La Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, de conformidad a la información suministrada por las Direcciones Territoriales.

RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 22. Desistimiento. Si luego de radicada la solicitud y liquidada la tarifa de evaluación, el usuario no acredita el pago por este concepto, se entenderá que existe desistimiento tácito, conforme a los estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique o lo sustituya, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y si se cuenta con un expediente abierto procederá a su archivo.

Artículo 23. Pago de los servicios de seguimiento. CORPOAMAZONIA realizará la liquidación por servicios de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento ambiental, el cual se liquidará por cada servicio de seguimiento efectivamente realizado para lo cual expedirá la respectiva factura, esta deberá ser cancelada dentro del término máximo de un (1) mes siguiente a partir de la fecha de expedición de la misma.

Parágrafo 1. El acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, permiso, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.

Parágrafo 2. Las visitas de seguimiento se realizarán de acuerdo a la planificación anual de cada procedimiento, y deberán estar contenidas en el respectivo concepto técnico de seguimiento, el cual deberá contener como mínimo: identificación del usuario, fecha de la visita, identificación del expediente, relación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo respectivo, otras circunstancias que hayan sido identificadas en campo, identificación de requerimientos que se efectuaran al usuario, personas que participan en la realización de la visita, registro fotográfico.

Artículo 24. Factura. Una vez realizada la respectiva liquidación por la dependencia de CORPOAMAZONIA responsable, esta será remitida por el medio más adecuado a la Tesorería de CORPOAMAZONIA para la expedición de la respectiva factura a más tardar cinco (5) días hábiles a la recepción de la liquidación. La factura que se expida prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

Parágrafo 1. Los usuarios sujetos a pago del servicio de seguimiento tienen derecho de presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para el pago oportuno de la misma, la cual se deberá tramitar y presentar en los términos del derecho de petición.

Parágrafo 2. En los casos que sea procedente la modificación de la factura CORPOAMAZONIA expedirá acto administrativo motivado que lo justifique.



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 25. Intereses moratorios. Si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente al vencimiento se cobrará una tasa de interés moratorio equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia para el respectivo mes de mora; esta tasa se deberá liquidar por cada día de mora.

Artículo 26. Recursos. La liquidación del servicio de seguimiento podrá impugnarse a través del recurso de que otorga la Ley 1437 de 2011 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 27. Cobro persuasivo y cobro coactivo. CORPOAMAZONIA procederá al recaudo efectivo de las obligaciones a su favor por concepto de pago de servicios de evaluación y/o seguimiento a través del cobro persuasivo o coactivo de la misma.

Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de servicios de evaluación y/o seguimiento, prestaran mérito ejecutivo.

Artículo 28. Excepciones o exoneraciones del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.6.5 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento a los Permisos de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, como estímulo a la investigación científica.

Cuando se trate de solicitudes de permisos de tala y/o poda de árboles aislados, Ubicados en espacio público, que se encuentren en estado de emergencia o en riesgo para la comunidad, no realizarán a la Corporación el pago de la visita técnica.

Artículo 29. Los servicios de evaluación y seguimiento respecto de instrumentos de manejo y control ambiental que sean asignados por la ley, reglamentos o decisiones judiciales y no se encuentren contemplados dentro de las estructuras de cobro de la presente resolución, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 34, 48, 53 de la Ley 1333 de 2009, para el cálculo y cobro de los gastos que ocasionen las medidas preventivas, práctica de pruebas y restitución de especies silvestres, podrá tenerse en cuenta, si resulta

RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

compatible, el sistema y método señalados en la presente resolución. Los costos para cobrarse al presunto infractor se determinarán en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 30. Tarifas fijas para población vulnerable. En caso de demostrarse la especial situación de vulnerabilidad económica del solicitante, CORPOAMAZONIA cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de un (1) salario mínimo diario vigente, cuando se trate de los siguientes casos:

- a. Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 l/s
- **b.** Permisos de vertimiento cuyo caudal otorgado sea inferior a 0.02 l/s.
- c. Aprovechamiento forestal doméstico.

Parágrafo 1. Para establecer las precarias condiciones económicas del solicitante, éste deberá consignar dicha situación en las observaciones del formato definido para determinar el costo del proyecto y allegar junto con la información requerida para el inicio del trámite, copia del puntaje del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Grupos A y B del régimen subsidiado, y estar vigente al momento de presentarse la solicitud.

Parágrafo 2. No se efectuará ningún cobro para la población desplazada, conforme a los parámetros establecidos para determinar esta condición, según la Ley 387 de 1997, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional.

Parágrafo 3. Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, la autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

Artículo 31. Modificación de las estructuras de cobro. CORPOAMAZONIA, se podrá reservar la facultad de modificar en las estructuras de cobro, la cantidad de los profesionales que intervienen en la evaluación y/o el seguimiento, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación; sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo.

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

,	
DECOLUCION NA	
RESOLUCIÓN No.	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CAPITULO 2 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Actualización de las tarifas. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas.

Artículo 33. Régimen de transición. En aquellos casos en los que se haya presentado solicitudes de liquidación o reliquidación, o se haya re liquidado efectivamente los cobros por los servicios prestados por CORPOAMAZONIA, y en los casos en los que habiéndose pagado el valor de los servicios sin que estos hayan sido prestados con anterioridad a la expedición de la presente resolución, para las solicitudes de liquidación y reliquidación, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En relación con las solicitudes de evaluación, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con la liquidación realizada conforme en su momento.
- b) Respecto de los servicios de seguimiento ambiental, en los cuales se haya expedido el concepto técnico - seguimiento documental- o cuando se haya efectuado la visita técnica - seguimientos con visita-, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, estos serán cobrados conforme a la resolución vigente al momento.

Artículo 34. Costo de reproducción de documentos. CORPOAMAZONIA en lo que respecta a la reproducción de información requerida por los usuarios, estará a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, que consagran que toda persona tiene derecho a solicitar ante CORPOAMAZONIA copia a su costa de los documentos que esta genere, custodie o administre, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

De conformidad con el artículo 29 ibídem, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

CORPOAMAZONIA dará cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que en el artículo 3 consagra, entre otros principios de la transparencia y acceso a la información pública, el de gratuidad, conforme



Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2023, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

al cual "el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información." Y el inciso 2 del artículo 26 estipula que "la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante."

Por lo anterior el costo de reproducción de documentos que se expida CORPOAMAZONIA será el determinado en la respectiva resolución que reglamente la materia.

Artículo 35. Formatos. Forman parte de la presente resolución los siguientes formatos:

- a. ANEXO I. FORMATO DE LIQUIDACIÓN
- b. ANEXO II. FORMATO LIQUIDACIÓN PARA PROYECTOS ESPECIALES.

Parágrafo Primero. Los empleados y/o contratistas de CORPOAMAZONIA responsables de adelantar la liquidación del servicio de evaluación y/o seguimiento además de la presente resolución tendrán en cuenta la "GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE LIQUIDACION DE LA TARIFA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO".

Parágrafo Segundo. También hace parte de la presente Resolución el acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 36. Ajuste de formularios. La Subdirección de Administración Ambiental ajustará los formularios a que se refiere el artículo anterior, y de ser necesario ajustará la "GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE LIQUIDACION DE LA TARIFA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO", con base en lo establecido en la presente resolución.

Artículo 37. Publicación. Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA a través de la Página Web de CORPOAMAZONIA. (https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/normatividad/resoluciones).

RESOLUCIÓN NO	•
KESCECCION IN	J.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 38. Comunicaciones. Comuníquese la presente resolución a las Subdirecciones Generales y las Direcciones Territoriales y demás oficinas, para su conocimiento y los fines pertinentes según sus funciones.

Artículo 39. Vigencia. La presente resolución deroga la Resolución No. 0582 de junio 28 de 2021 y todo acto que le sea contrario, a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director General

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506